



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2015-00865
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S
DEMANDADO: MARIA DORIS ROMERO MANTILLA C.C 30.004.219**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda, la solicitud la remite desde el correo electrónico profesionaljuridico2@bagner.com.co inscrito en el SIRNA.
Bucaramanga, 07 de septiembre de 2023.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho la presente demanda a efectos de resolver la solicitud de retiro presentada por la parte demandante allegada a través de correo electrónico¹.

Así las cosas, como quiera que el artículo 92 del C.G.P., estipula: “...*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...*”

En el asunto bajo examen, es claro que se encuentran cumplidas las circunstancias arriba citadas, razón por la que este Despacho procede a acoger la petición de retiro de la demanda y en consecuencia se dispondrá la desanotación y el archivo de lo actuado.

En lo que respecta a medidas cautelares, se observa que los oficios que comunican las mismas fueron tramitados e inscritos por las autoridades respectivas; por lo que se ordenará el levantamiento de estas, y se condenará al demandante al pago de perjuicios, en el evento que se pruebe su causación.

Por lo brevemente expuesto **el JUZGADO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDÉNESE EL RETIRO de la demanda **EJECUTIVA**, formulada por **BAGUER S.A.S**, quien actúa a través de apoderado y en contra de **MARIA DORIS ROMERO MANTILLA C.C 30.004.219**, conforme lo dispuesto.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente acción respecto de los bienes del demandado. Ofíciense si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: CONDENASE al demandante al pago de perjuicios, en el evento que se pruebe su causación.

CUARTO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico N°125 del 08 de septiembre de 2023.

/NS

¹ Archivo No 04 Cuaderno 1 Expediente Electrónico